

Sexto Protocolo Adicional

Síntesis:

Establece un programa especial de desgravación para los productos comprendidos en las listas de excepciones.

Fecha de suscripción

14 - Agosto - 1997

Disposiciones de internalización

CHILE: Decreto N° 1.635 de 02/10/1997 (CR/di 760)
COLOMBIA: Decreto N° 617 de 05/04/2002 (SEC/di 1637)

Cláusulas de vigencia

Artículo 6º.- El presente Protocolo regirá quince días después de la fecha de su suscripción.

Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República de Colombia, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

CONSIDERANDO Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 del Acuerdo de Complementación Económica N° 24, los países signatarios pueden convenir programas especiales para incorporar los productos contenidos en el Anexo 3 al Programa de Liberación del Acuerdo.

CONVIENEN:

Artículo 1º.- Establecer un programa especial de desgravación para los productos comprendidos en las listas de excepciones al programa de liberación del Acuerdo de Complementación Económica N° 24, incluidos en el Anexo 3 de dicho Acuerdo, en los términos y condiciones que se registran en Anexo a este Protocolo.

Artículo 2º.- Si en algún caso, por aplicación de los gravámenes residuales establecidos en el presente Protocolo, resultara un tratamiento arancelario menos favorable que el otorgado por los países signatarios en el Anexo 3 del Acuerdo de Complementación Económica N° 24, los productos de que se trate continuarán beneficiándose de la preferencia establecida en el referido Anexo 3, hasta el momento en que dichos gravámenes residuales representen un porcentaje de desgravación superior al de estas preferencias.

Artículo 3º.- Las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Complementación Económica N° 24, referidas al Anexo 3 de dicho Acuerdo, quedan modificadas conforme a lo establecido en el Artículo 1º del presente Protocolo.

Artículo 4º.- Si en cualquier momento, un país signatario reduce sus gravámenes arancelarios a terceros países para uno o varios productos comprendidos en este Protocolo, procederá a ajustar el gravamen aplicable al comercio recíproco, según las proporcionalidades establecidas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º.

Artículo 5º.- En la utilización del sistema de bandas (franjas) de precios previsto en las respectivas legislaciones nacionales, los países signatarios se comprometen, para su comercio recíproco, a no incluir nuevos productos ni a modificar los mecanismos o aplicarlos de tal forma que signifiquen un deterioro de las condiciones de acceso para las partes.

Sin menoscabo de lo anterior, la aplicación del mecanismo por parte de la República de Colombia se registrará de acuerdo a los lineamientos emanados de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Artículo 6º.- El presente Protocolo regirá quince días después de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.): Por el Gobierno de la República de Chile: Augusto Bermúdez Arancibia; Por el Gobierno de la República de Colombia: Manuel José Cárdenas.

ANEXO

PROGRAMA DE LIBERACION PARA LOS PRODUCTOS COMPRENDIDOS EN EL ANEXO 3 DEL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA N° 24

Los productos que se registran en el presente Anexo estarán sujetos al régimen de desgravación acordado por los países signatarios de conformidad con lo establecido en el Acta de la VI Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 24 de fecha 23 de mayo de 1997, mediante la reducción del arancel de importación, de acuerdo con los siguientes cronogramas:

- A) Productos incluidos en el Anexo 2 del Acta, con desgravación inmediata (margen de preferencia del 100%)

- B) Productos incluidos en el Anexo 3 del Acta, con desgravación en 3 etapas
 - 1. Por parte de Chile para los productos cuyo arancel es del 11%

Arancel residual

Hasta el 31/12/1997	7.3
A partir de 1/1/1998	3.7
A partir de 1/1/1999	0.0

2. Por parte de Colombia para los productos cuyo arancel es del:

	20%	15%	10%	5%
Hasta el 31/12/1997	13.3	10	6.7	3.3
A partir de 1/1/1998	6.7	5	3.3	1.7
A partir de 1/1/1999	0.0	0	0.0	0.0

C) Productos incluidos en el Anexo 4 del Acta, con desgravación en 5 etapas.

1. Por parte de Chile para los productos cuyo arancel es del 11%.

Arancel residual

Hasta el 31/12/1997	8.8
A partir de 1/1/1998	6.6
A partir de 1/1/1999	4.4
A partir de 1/1/2000	2.2
A partir de 1/1/2001	0.0

2. Por parte de Colombia para los productos cuyo arancel es del:

	20%	15%	10%	5%	
Hasta el 31/12/1997	16	12	8	4	
A partir de 1/1/1998		12	9	6	3
A partir de 1/1/1999		8	6	4	2
A partir de 1/1/2000		4	3	2	1
A partir de 1/1/2001		0	0	0	0

D) Productos incluidos en el Anexo 4 del Acta (hullas bituminosas), con desgravación en 6 etapas

1. Por parte de Chile para los productos cuyo arancel es del 11%.

Arancel residual

Hasta el 31/12/1997	5.5
A partir de 1/1/1998	4.4
A partir de 1/1/1999	3.3
A partir de 1/1/2000	2.2
A partir de 1/1/2001	1.1
A partir de 1/1/2002	0.0

2. Por parte de Colombia para los productos cuyo arancel es del 5%.

Arancel residual

Hasta el 31/12/1997	2.5
A partir de 1/1/1998	2.0
A partir de 1/1/1999	1.5
A partir de 1/1/2000	1.0
A partir de 1/1/2001	0.5
A partir de 1/1/2002	0.0

E) Productos incluidos en el Anexo 5 del Acta, con desgravación en 8 etapas.

1. Por parte de Chile para los productos cuyo arancel es del 11%.

Arancel residual

Hasta el 31/12/1997	9.6
A partir de 1/1/1998	8.3
A partir de 1/1/1999	6.9
A partir de 1/1/2000	5.5
A partir de 1/1/2001	4.1
A partir de 1/1/2002	2.6
A partir de 1/1/2003	1.1
A partir de 1/1/2004	0.0

2. Por parte de Colombia para los productos cuyo arancel es del:

20% 15% 10% 5%

Hasta el 31/12/1997	17.5	13.1	8.8	4.4
A partir de 1/1/1998	15.0	11.3	7.5	3.8
A partir de 1/1/1999	12.5	9.4	6.3	3.1
A partir de 1/1/2000	10.0	7.5	5.0	2.5
A partir de 1/1/2001	7.5	5.6	3.8	1.9
A partir de 1/1/2002	5.0	3.8	2.5	1.3
A partir de 1/1/2003	2.5	1.9	1.3	0.6
A partir de 1/1/2004	0.0	0.0	0.0	0.0

F) Productos incluidos en el Anexo 5 del Acta (petróleo crudo), con desgravación en 8 etapas.

1. Por parte de Chile para los productos cuyo arancel es del 11%.

Arancel residual

Hasta el 31/12/1997	5.7
---------------------	-----

A partir de 1/1/1998	5.0
A partir de 1/1/1999	4.1
A partir de 1/1/2000	3.3
A partir de 1/1/2001	2.4
A partir de 1/1/2002	1.7
A partir de 1/1/2003	0.8
A partir de 1/1/2004	0.0

2. Por parte de Colombia para los productos cuyo arancel es de 10%.

Arancel residual

Hasta el 31/12/1997	5.2
A partir de 1/1/1998	4.5
A partir de 1/1/1999	3.7
A partir de 1/1/2000	3.0
A partir de 1/1/2001	2.2
A partir de 1/1/2002	1.5
A partir de 1/1/2003	0.7
A partir de 1/1/2004	0.0

G) Productos incluidos en el Anexo 6 del Acta (derivados del petróleo, incluidos el propano y el butano), con desgravación en 10 etapas.

1. Por parte de Chile para los productos cuyo arancel es del 11%.

Arancel residual

Hasta el 31/12/1997	7.7
A partir de 1/1/1998	7.7
A partir de 1/1/1999	7.7
A partir de 1/1/2000	6.6
A partir de 1/1/2001	5.5
A partir de 1/1/2002	4.4
A partir de 1/1/2003	3.3
A partir de 1/1/2004	2.2
A partir de 1/1/2005	1.1
A partir de 1/1/2006	0.0

2. Por parte de Colombia para los productos cuyo arancel es del:

15% 10% 5%

Hasta el 31/12/1997	10.5	7.0	3.5	
A partir de 1/1/1998		10.5	7.0	3.5
A partir de 1/1/1999		10.5	7.0	3.5
A partir de 1/1/2000		9.0	6.0	3.0
A partir de 1/1/2001	7.5	5.0	2.5	
A partir de 1/1/2002		6.0	4.0	2.0
A partir de 1/1/2003	4.5	3.0	1.5	

A partir de 1/1/2004	3.0	2.0	1.0
A partir de 1/1/2005	1.5	1.0	0.5
A partir de 1/1/2006	0.0	0.0	0.0

H) Los demás productos incluidos en el Anexo 6 del Acta, con desgravación en 10 etapas.

1. Por parte de Chile para los productos cuyo arancel es del 11%.

Arancel residual

Hasta el 31/12/1997	9.9
A partir de 1/1/1998	8.8
A partir de 1/1/1999	7.7
A partir de 1/1/2000	6.6
A partir de 1/1/2001	5.5
A partir de 1/1/2002	4.4
A partir de 1/1/2003	3.3
A partir de 1/1/2004	2.2
A partir de 1/1/2005	1.1
A partir de 1/1/2006	0.0

2. Por parte de Colombia para los productos cuyo arancel es del:

	20%	15%	10%	5%	
Hasta el 31/12/1997	18	13.5	9	4.5	
A partir de 1/1/1998		16	12.0	8	4.0
A partir de 1/1/1999		14	10.5	7	3.5
A partir de 1/1/2000		12	9.0	6	3.0
A partir de 1/1/2001		10	7.5	5	2.5
A partir de 1/1/2002		8	6.0	4	2.0
A partir de 1/1/2003		6	4.5	3	1.5
A partir de 1/1/2004		4	3.0	2	1.0
A partir de 1/1/2005		2	1.5	1	0.5
A partir de 1/1/2006		0	0.0	0	0.0

I) Productos incluidos en el Anexo 7 del Acta, con desgravación en 6 etapas, a partir del 1º de enero del 2007.

1. Por parte de Chile para los productos cuyo arancel es del 11%.

Arancel residual

Hasta el 31/12/2007	9.1
A partir de 1/1/2008	7.4
A partir de 1/1/2009	5.5
A partir de 1/1/2010	3.6
A partir de 1/1/2011	1.9
A partir de 1/1/2012	0.0

2. Por parte de Colombia para los productos cuyo arancel es del:

	20%	15%	10%	5%	
Hasta el 31/12/2007		16.6	12.5	8.3	4.2
A partir de 1/1/2008		13.4	10.1	6.7	3.4
A partir de 1/1/2009		10.0	7.5	5.0	2.5
A partir de 1/1/2010		6.6	5.0	3.3	1.7
A partir de 1/1/2011		3.4	2.6	1.7	0.9
A partir de 1/1/2012	0.0	0.0	0.0	0.0	

J) Productos incluidos en el Anexo 8 del Acta, con desgravación en 4 etapas.

1. Por parte de Chile para los productos cuyo arancel es del 11%.

Arancel residual

Hasta el 31/12/1997	8.3
A partir de 1/1/1998	5.5
A partir de 1/1/1999	2.8
A partir de 1/1/2000	0.0

2. Por parte de Colombia para los productos cuyo arancel es del 15%.

Arancel residual

Hasta el 31/12/1997	11.3
A partir de 1/1/1998	7.5
A partir de 1/1/1999	3.8
A partir de 1/1/2000	0.0